

EDITORIAL

El pasado día 27 de octubre tuvo lugar en la sede del Instituto nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo la jornada de clausura de la Semana Europea de salud y Seguridad en el Trabajo, dentro de la campaña promovida por la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo, que cada año se centra en una temática.

Este año la Semana Europea se celebra bajo el lema ¡NO AL RUIDO! El ruido constituye uno de los riesgos laborales tradicionalmente más extendidos en el entorno laboral. Se han dedicado muchos esfuerzos, tanto tecnológicos como organizativos, para su reducción y control. Sin embargo, el ruido afecta, en distinto grado, a casi un 40% de los trabajadores españoles, y las estadísticas demuestran que el ruido sigue siendo una amenaza grave para millones de trabajadores europeos.

A fin de proteger a los trabajadores, en 2003 se aprobó la Directiva 2003/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (ruido). Esta Directiva deberá incorporarse al Derecho de todos los Estados miembros antes del 15 de febrero de 2006.

Esta Directiva durante su transposición, deberá modificar aspectos del Real Decreto 1316 de exposición al ruido, ya que, modifica de manera sustancial algunos aspectos de este Real Decreto.

Se establece que hay que ejecutar un programa de medidas técnicas y/o organizativas, de señalización apropiada, de delimitación de dichos lugares y limitación de acceso a los mismos, así como el uso obligatorio de los protectores auditivos individuales, a partir de (L EX.8 h de 85 dBA y Ppico de 137 dB), Nuestra actual reglamentación establece (L EX.8 h de 90 dBA y Ppico de 140 dB).

En la Directiva aparecen nuevos conceptos como los valores límite que no deberá superar el trabajador en su exposición (L EX.8 h de 87 dBA y Ppico de 140 dB).

Además en el ámbito de aplicación habrá que incorporar a la nueva reglamentación a las tripulaciones de los medios de transporte aéreo y marítimo así como en los sectores de la música o del ocio.

Habrà que tener en cuenta en la necesaria adaptación las nuevas exigencias normativas para la modificación de otros criterios o instrumentos como el protocolo de vigilancia sanitaria específica a los trabajadores expuestos al ruido.

Para UGT, no solo el cambio normativo es importante, se deberá introducir otros elementos que inciden sobre la siniestralidad y exposición al ruido en el entorno de trabajo, como un cambio en la organización del trabajo, tendente a potenciar unos puestos de trabajo estables y la incorporación masiva de las medidas de protección colectiva, para que primen sobre las protecciones individuales.



Sumario

Editorial	1	Normativa	8
Fichas prácticas	2	Preguntas y Respuestas	8



La habilitación de técnicos de las Comunidades Autónomas para labores de inspección

La reforma del artículo 9 de la LPRL para dotar a los técnicos funcionarios autonómicos de funciones de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se concreta en la promulgación del RD 689/2005, de 10 de junio, que regula el procedimiento para el desempeño de estas nuevas tareas de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en materia de actuaciones comprobatorias del cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales

Principios a los que queda sometida la actuación inspectora y de control

La norma trata de dar respuesta a algunos de los problemas suscitados en torno al contenido y procedimiento para el ejercicio de las nuevas competencias de los técnicos autonómicos. Por eso se establece una serie de principios que garanticen:

- a) La coherencia y coordinación del sistema de inspección bajo la actuación de criterios comunes y trabajo programado.
- b) Que los funcionarios técnicos habilitados para ejercer esas labores comprobatorias lo sean en relación con su capacitación técnica y actúen conforme a un procedimiento reglado y común.

c) Que las actuaciones previas practicadas por dichos funcionarios, en las que se detecten irregularidades, tras un requerimiento inicial, puedan dar lugar directamente a un acta de infracción extendida por los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, sin necesidad de que éstos realicen obligatoriamente una visita posterior de comprobación. A tal fin se arbitran los mecanismos necesarios en relación con los datos que deben ser incorporados a los informes de dichos técnicos habilitados, para su posterior integración en las correspondientes actas de infracción, así como en relación con la salvaguarda de la presunción de certeza respecto de los hechos comprobados por dichos técnicos.

Habilitación de los funcionarios autonómicos: Requisitos y procedimiento

Las condiciones o requisitos que han de cumplir los funcionarios autonómicos que puedan ejercer las tareas de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social son :

- a) Contar con la habilitación correspondiente extendida por la Comunidad Autónoma para realizar tareas de colaboración pericial (es decir, realización de pruebas técnicas como mediciones) y asesoramiento técnico (cuando algún procedimiento resulte complejo para que lo realice el Inspector o no sean los resultados fácilmente interpretables sin unos conocimientos específicos)
- b) Habrán de ser obligatoriamente, funcionarios adscritos a los grupos A y B.
- c) Titulación universitaria y la formación mínima del artículo 37.2 y 3 del Reglamento de los Servicios de Prevención (600 horas como mínimo conforme al Anexo VI, o haber sido convalidado para el ejercicio de tales funciones de nivel superior).

La competencia para habilitar técnicos las tienen las propias Comunidades Autónomas y se llevarán a cabo de acuerdo con el procedimiento y las condiciones

establecidos en su propia normativa. Pero cuando las funciones se realicen en las ciudades de Ceuta y Melilla, su habilitación corresponde a la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta del INSHT.

Cada una de las Comunidades Autónomas expedirá un documento oficial que acredite su habilitación y que necesariamente deberá contener la expresión **“técnico habilitado art. 9. 2 y 3 y disposición adicional decimoquinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre(LPRL)”** y que podrá ser exigida la exhibición de su acreditación en el momento en que realice sus funciones.

Esto es, que cuando un técnico habilitado de una Comunidad Autónoma esté realizando una visita a una empresa, deberá llevar su habilitación para mostrarla a requerimiento del empresario.

Las normas de acreditación se rigen por el régimen de incompatibilidades propio de los funcionarios de las administraciones públicas y éstas podrán revocar las mismas cuando lo consideren oportunos o porque las circunstancias hayan cambiado.



Ámbito funcional de los técnicos habilitados y facultades para la eficacia de su tarea

El ámbito funcional de las actuaciones de los técnicos habilitados *es la comprobación y control en las empresas* y los centros de trabajo de las condiciones de trabajo materiales o técnicas de seguridad y salud, como viene recogido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en su artículo 9.3, y serán las siguientes:

- a) Las características de los locales e instalaciones, equipos, herramientas, productos o sustancias existentes en el centro de trabajo.
- b) La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones y niveles de presencia.
- c) Los procedimientos para la utilización de los agentes antes citados anteriormente que influyan en la generación de riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores.
- d) Las características y utilización de los equipos de protección tanto individuales como colectivos.
- e) La realización de los reconocimientos médicos y su adecuación a los protocolos sanitarios específicos de vigilancia de la salud, establecidos en el artículo 37.3c) del Reglamento de los servicios de prevención (RD 39/1997 de 17 de enero).
- f) La adaptación de los puestos de trabajo a las exigencias de naturaleza ergonómica.

Para la realización de este trabajo, la norma, dota a los técnicos habilitados (colaboradores con la Inspección de Trabajo y Seguridad social) de una serie de facultades como son:

- a) Entrar libremente y sin previo aviso en las empresas y centros de trabajo sujetos a comprobación y control;
- b) Hacerse acompañar en las visitas por peritos y técnicos de la empresa o habilitados oficialmente, que estime necesarios;
- c) Practicar cualquier comprobación o examen, medición o prueba que consideren necesarios;
- d) Recabar información adicional o documental sobre cualquier condición material o técnica sujeta a comprobación;
- e) Obtener información del empresario o del personal de la empresa sobre cualquier asunto relacionado con la comprobación de condiciones materiales o técnicas;
- f) Exigir la comparecencia del empresario, de sus representantes y encargados, de los trabajadores o de sus representantes, tanto en el centro de trabajo sujeto a comprobación en la oficina sede del organismo público al que está adscrito el técnico habilitado;
- g) Examinar en el centro de trabajo, o la oficina pública correspondiente, la documentación, memoria e informes técnicos relacionados con las condiciones materiales y de seguridad, la organización preventiva;
- h) Sacar muestras de sustancias, agentes y materiales utilizados o manipulados, realizar mediciones, obtener fotografías, videos, grabaciones, etc. siempre que se notifique al empresario.

No corresponde al técnico la paralización de la actividad productiva en caso de riesgo grave e inminente. Sí deberá poner esta circunstancia en conocimiento urgente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.



Deberes de los técnicos habilitados. La relación con los representantes de los trabajadores, en especial con el delegado de prevención

En contrapartida a estas facultades que se otorgan a los técnicos habilitados, se les atribuyen una serie de deberes que son:

- a) Requerirán al empresario la adopción de medidas para la subsanación de las deficiencias observadas;
- b) Si en el curso de la visita, detectan situaciones de riesgo grave o inminente, ponerlo en conocimiento del empresario para que tome medidas inmediatas y en caso de no ser así ponerlo en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para que esta adopte medidas de paralización o cautelares correspondientes.

Los técnicos habilitados, en el ejercicio de sus funciones, deberán observar la máxima corrección en

sus actuaciones y procurar perturbar lo menos posible en las actividades de la empresa. Deberán comunicar su presencia al empresario, a sus representantes, a los trabajadores designados o técnicos del servicio de prevención de la empresa y a los delegados de prevención, para que puedan acompañarle en su visita y formular las observaciones que consideren necesarias.

Asimismo, deberán informar a los delegados de prevención y al empresario de los resultados de sus visitas. En todo caso, deberán guardar secreto respecto a los asuntos que conozca como consecuencia de su actuación, así como los datos, informes, de los que tenga conocimiento en el desempeño de sus funciones.

Coordinación entre la inspección de trabajo y los técnicos habilitados en materia de requerimientos y actas de infracción

Cuando de las actuaciones de comprobación desarrolladas por los técnicos habilitados se deduzca la existencia de infracción, y siempre que haya mediado incumplimiento del previo requerimiento hecho por los técnicos, éstos redactarán un informe para la Inspección (ITSS) en el que se recogerán los hechos comprobados a efectos de que se levante el correspondiente Acta de Infracción, si así procediera a juicio del Inspector. Si éste aprecia que no son constitutivos de infracción o es insuficiente a los efectos sancionadores, en 20 días a partir de la recepción del informe, requerirá al técnico habilitado para la subsanación o ampliación de los hechos, con el informe definitivo, el Inspector de Trabajo, bien redactará acta de infracción, bien procederá al archivo del expediente.

Aunque en estos casos el Acta de Infracción responde por lo general al régimen común, contiene algunas peculiaridades, debiendo en todo caso dejar constancia de que procede de la actuación de un técnico habilitado.

Todos los informes y requerimientos de los técnicos habilitados, habrán de ser por escrito. Si de la visita del técnico, no resultara requerimiento alguno, esta podrá registrarse en el Libro de Visita de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Se determina que se realizarán una serie de cursos específicos destinados a los técnicos habilitados, con especial incidencia en los aspectos jurídicos relacionados con la normativa aplicable, el régimen de responsabilidades y las obligaciones de los empresarios sometidos a las actuaciones de control y sobre el procedimiento sancionador.

Finalmente, esta nueva norma reglamentaria, permite poner en práctica un valioso instrumento de apoyo a las funciones de Inspección en materia preventiva, en su lucha contra la reducción de la alta siniestralidad laboral en nuestro país.



Incendios y planes de emergencias en hostería

El sector de la hostelería cuenta en nuestro país con un gran número de trabajadores distribuidos en bares, cafeterías, restaurantes, hoteles, empresas de catering, colectividades que gestionan el servicio de comedor en instalaciones de colegios, empresas, hospitales, etc. la limitada duración del trabajo (a veces, sólo una estación al año), las actividades compartidas, la complejidad de los procesos de mantenimiento de las instalaciones y la complejidad en la prestación de los servicios al cliente son características del sector que pueden contribuir al aumento

En hostelería, los factores determinantes para que se produzca un incendio son: instalaciones eléctricas deterioradas o en mal estado, almacenamiento incorrecto de productos inflamables, llamas vivas en contacto con productos inflamables por ejemplo en la cocina, el fuego y el aceite, la acción de fumar de los clientes y la presencia de materiales inflamables, moquetas, cortinas.

Debido a estos factores, a la presencia de numerosas personas -clientes y trabajadores- en los centros de trabajo y a la gravedad de las posibles consecuencias de un incendio ha hecho que exista una estricta normativa específica en hostelería.

Incendios

- Mantener el orden y la limpieza en los locales donde existan focos de calor, como cocinas y cuarto de calderas, evitando la acumulación de materiales, como las grasas en las campanas extractoras de las cocinas.
- Mantener un sistema de limpieza de papeleras, ceniceros y otros recipientes.
- Disponer en los lugares de trabajo de las cantidades estrictamente necesarias de productos químicos que contengan sustancias inflamables.
- Si se compran productos químicos inflamables en cantidades importantes, se dispondrá de un recinto independiente y con la adecuada resistencia al fuego para almacenarlos y se establecerá la prohibición de fumar y el control de cualquier foco de ignición en esas zonas.
- Los extintores deben ser adecuados al tipo de fuego previsible, serán suficientes en número para que el recorrido real en cada planta desde cualquier origen de evacuación hasta un extintor no supere los 15 m, estarán bien ubicados, se revisarán periódicamente y se formará a los trabajadores en su correcto uso. Cada extintor tendrá una eficacia como mínimo 21 A-113 B.

La aparición de una situación de emergencia causada por un incendio en un hotel puede tener consecuencias graves o incluso catastróficas si previamente no se ha previsto tal evento ni se han diseñado medidas de prevención para evitar la aparición de siniestros o medidas de protección complementarias encaminadas a minimizar las consecuencias humanas y materiales que éstos pudieran provocar.

A continuación enumeramos las principales medidas preventivas relacionadas con el riesgo de incendio, así como las normas básicas para implantar un plan de emergencia en un establecimiento hotelero.

- Si la instalación hotelera es de gran tamaño (superficie superior a 1.000 m² o prevista para alojar a más de 50 personas) deberá disponer de bocas de incendio equipadas.
- Si la superficie del hotel es superior a 500 m², se dispondrán detectores de humo en las habitaciones y en los pasillos. Cuando la altura de evacuación sea mayor de 28 m, se instalarán pulsadores manuales en los pasillos y los equipos de control y señalización contarán con un dispositivo que permita la activación manual y automática de los sistemas de alarma. La activación automática de los sistemas de alarma deberá poder graduarse de forma tal que tenga lugar, como máximo, cinco minutos después de la activación de un detector o de un pulsador.
- Estarán dotados de una instalación de rociadores automáticos de agua los hoteles cuya altura de evacuación exceda de 28 m.
- Los materiales utilizados como revestimiento o acabado superficial en las habitaciones destinadas a alojamiento tendrán una clasificación igual o más favorable que M3, en el caso de suelos, y que M2 en paredes y techos. Los cortinajes y otros elementos suspendidos de decoración tendrán una clase M1, siendo M1 combustible pero no inflamable y M2 y M3 de inflamabilidad moderada y media, respectivamente.



- Los hoteles con superficies entre 2.000m² y 10.000m² deben contar con la instalación de, al menos, un hidrante.
- Se consideran locales y zonas de riesgo alto las lavanderías, cuando tengan una superficie mayor de 200 m², y las cocinas, almacenes anejos, roperos y custodia de equipajes, cuando la superficie sea mayor de 100 m².

Los locales y zonas de riesgo medio son las lavanderías y los vestuarios del personal de servicio, cuando su superficie sea mayor

Planes de emergencia

Para su redacción e implantación se recomienda seguir las directrices de la Orden del 29/11/84, citada en el apartado de Legislación. En su redacción e implantación se tendrán especialmente en cuenta aquellos aspectos relacionados con la evacuación del hotel. Destacamos los siguientes puntos:

- Se deberá garantizar una rápida detección humana o automática.
- La transmisión de la alarma deberá ser rápida y fiable. Debe llegar a todas las dependencias y se verificará que no haya zonas "sordas" y, preferiblemente, la alarma se transmitirá a través de la megafonía.
- Las vías de evacuación deben ser suficientes, estar correctamente dimensionadas, adecuadamente distribuidas, libres de obs-

de 100 m² y los roperos y custodia de equipajes, cuando su superficie sea mayor de 20 m². Serán locales y zonas de riesgo bajo las lavanderías y los vestuarios del personal de servicio, cuando la superficie sea mayor de 20 m².

- La instalación eléctrica debe estar correctamente dimensionada y se debe disponer en los cuadros de acometida (general, por planta, etc.) de elementos de corte (magnetotérmico, fusibles calibrados, etc.).

táculos y fácilmente localizables (paneles de señalización, además de alumbrados especiales).

- En zonas de alojamiento, la longitud de evacuación desde todo origen de evacuación hasta alguna salida será inferior a 35 m.
- En zonas de alojamiento, la longitud del recorrido de evacuación desde todo origen de evacuación hasta algún punto, desde el que partan al menos dos recorridos alternativos hacia sendas salidas, no será mayor de 15 m.
- Deberán existir planos de localización en habitaciones y en áreas comunes del hotel.
- Los equipos de alarma y evacuación deben verificar la total evacuación de la planta o zona que tengan asignada.

Medidas de Prevención y Protección

- Revisiones periódicas de las instalaciones eléctricas
- Almacenamiento adecuado de productos inflamables
- Orden y limpieza en las cocinas, por ejemplo eliminar grasas en campanas extractoras, freidoras etc.
- Cumplir estrictamente la normativa vigente: instalación de medidas de detección y alarma, luces de seguridad, señalización de evacuación

y salidas de emergencia, instalación de medidas de extinción adecuadas y suficientes (mangueras, extintores, bocas de incendio equipadas..) etc..

- Contar con planes de autoprotección contra incendios actualizados con designación de trabajadores formados y capacitados para ejecutarlos.
- Revisión constante de los equipos de extinción (retimbrado de extintores, revisión de mangueras..).

Cómo actuar...

- 👉 Exige que el mobiliario del centro de trabajo sea del más resistente al fuego (moquetas ignífugas por ejemplo).
- 👉 Exige formación e información para todos los trabajadores sobre las medidas y pautas de actuación en caso de incendio.

- 👉 Solicita información, si aún no te la han facilitado, sobre quienes son los trabajadores encargados de las medidas de emergencia y primeros auxilios (que deberán ser suficientes en número, estar formados y cubrir todo el tiempo en que la empresa cuente con trabajadores).



Derechos de los trabajadores y sus representantes

Los trabajadores y sus representantes (delegados de Prevención) tienen derecho a ser **informados** sobre:

- Los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto...
- Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a esos riesgos
- Las medidas que se adoptarían en caso de emergencia y primeros auxilios

Deberá **Consultar** con carácter previo y con la debida antelación- acerca de las decisiones relativas a:

- La planificación y la organización del trabajo en la empresa, la introducción de nuevas tecnologías en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y salud de los trabajadores...
- La organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención... y quien se encargará de ellas
- La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia
- Los procedimientos de información y documentación...
- El proyecto y organización de la formación en materia preventiva.
- Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y salud de los trabajadores.

Deberá **Participar** significa tener o tomar parte, es decir, tu opinión cuenta y además puedes efectuar propuestas al empresario dirigidas a la mejora de los niveles de protección de la seguridad y salud en la empresa.

Legislación

- **Ley de Prevención de Riesgos Laborales**. Ley 31/1995, de 8 de noviembre (BOE de 10.11.95, nº 269).
- **Real Decreto 486/1997**, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (BOE de 23.4.97).
- **Real Decreto 39/1997**, de 17 de enero. Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE 31.1.1997).
- **Real Decreto 2177/1996**, de 4.10 (BOE 29.10, rect.13.11.1996). Norma básica de la edificación NBE-CPI/96: Condiciones de Protección contra incendios en los edificios.
- **Orden de 29.11.1984** (BOE 26.2, rect. 14.6.1985). Manual de Autoprotección para el desarrollo del plan de emergencia contra incendios y de evacuación de locales y edificios.
- **Orden del Mº Comercio y Turismo de 25.9.79** (BOE 20.10.79). Modificada por Orden de 31.3.80 (BOE 10.4.80). Circular aclaratoria de 10.4.80 (BOE 6.5.80).
- **Real Decreto 485/1997**, de 14 de abril. (BOE nº 97, de 23 de abril).

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACION

ACUERDO Multilateral RID 1/2004, en virtud de la Sección 1.5.1 del Reglamento de Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID) (publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 42, de 18 de febrero de 2003), relativo a una derogación de la instrucción de embalaje P802, hecho en Madrid el 30 de diciembre de 2004

BOE Núm. 125 de 26 de MAYO de 2005

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN SCO/1526/2005, de 5 de mayo, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina del Trabajo

BOE n.º. 127 de 28 de mayo de 2005

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

REAL DECRETO 590/2005, de 20 de mayo, por el que se modifica el Estatuto del Instituto de Salud "Carlos III", aprobado por el Real Decreto 375/2001, de 6 de abril

BOE n.º. 128 de 30 de mayo de 2005

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo Interconfederal para la negociación colectiva 2005 (ANC 2005).

BOE n.º 64 de 16 de MARZO de 2005

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 29 de abril de 2005, por el que se establecen actuaciones conjuntas entre el Ministerio de Fomento, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para mejorar la seguridad de los buques pesqueros

BOE n.º. 136 de 8 de JUNIO de 2.005

Pregunta: .Soy Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía y, a la vez, miembro de Comité de Empresa.

Recientemente me ha llegado información de que por parte de nuestro Sindicato se ha denunciado el "Acuerdo sobre derechos de Participación en materia de PRL en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía", por el que se establecían, entre otros aspectos, el número de CSS así como el de Delegados y Delgadas de Prevención que los conforman.

Asimismo, en la nueva propuesta pretenden crear Comités de Seguridad y Salud que aglutinen al Personal Laboral y Funcionario; que los Delegados y Delegadas de Prevención no tengan porqué pertenecer a los Órganos de Representación para poder ser designados; y que la designación de los mismos pueda ser por las propias OO.SS. presentes en la Mesa General de Negociación. Todo ello basándose en lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 35 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Y ahí va mi pregunta: ¿sería esto posible?.

Respuesta: Al amparo del último párrafo del artículo 35, siempre que se cumplan los requisitos de representatividad que establece la Ley 7/1990, se pueden articular sistemas de designación e los Delegados de Prevención, con las competencias que atribuye la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Por tanto a la pregunta que nos envías solo hay una respuesta, si, se puede.

Si necesitáis asesoramiento técnico en salud laboral, en vuestra comunidad autónoma, podéis consultar en



**Oficinas Técnicas de
Prevención de Riesgos Laborales de UGT**

<http://www.ugt.es/slaboral/otprl.htm>

donde encontraréis la dirección, teléfono y correo electrónico de la Oficina Técnica correspondiente.

**Envíanos tus preguntas, dudas, sugerencias, etc ...
y las contestaremos en próximos números.**

**UGT- Salud Laboral
C/ Hortaleza, 88 - 28004 Madrid**



Unión General de Trabajadores

UGT es miembro fundador de la CIOSL y de la CES

Correo electrónico de Salud Laboral: slaboral@cec.ugt.org

